PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 177

REF: E6-2020-11088-E s/ Adquisición de Medicamentos Midazolam 15 mg. X 3 ml., con destino a laos hospitales de toda la Provincia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CECILIA FERNANDEZ ALMENDRA
SU DESPACHO.

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a este órgano Asesor a los fines de emitir opinión respecto al procedimiento de Contratación Directa que diera origen a las mismas por el cual se busca adquirir medicamentos identificados farmacológicamente como Midazolam 15 mg amp. X 3 ml para cubrir la demanda de toda la Red Sanitaria de la Provincia y que se utiliza en pacientes con asistencia respiratoria mecánica.

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1 mediante la cual el Sr. German E. Schulz, a cargo de Administración dependiente del Ministerio de Salud Pública, solicita con carácter urgente la adquisición del medicamento en cuestión. Asimismo aclara que a fs, 2 se deja copia del pedido original por 75.000 ampollas de Midazolam 15 MG amp. X 3 ML del cual solo se adquirieron 6.000 como consta a fs. 4 (renglón 14).

A fs. 8 obra factibilidad presupuestaria la cual posteriormente fuera desafectada.

A fs. 11/12 obran las correspondientes invitaciones a participar en el Contratación Directa N° 6580/2020, para la compulsa de Precios y Pliegos de condiciones, como asimismo la lista de firmas invitadas a participar y acta de recepción de sobres de ofertas presentadas.

A fs. 92 obra acta de preadjudicación de la contratación directa N° 6580/20 por la cual se reduce la cantidad de medicamentos para ajustarse al monto autorizado.

A fs. 93/95 obra referencia de precios proporcionada por el Vademecum on line AlfaBeta.net.

A fs. 96 obra nuevamente acta de preadjudicación con las sugerencias pertinentes destacando la necesidad de contar con el medicamento en cuestión.

A fs. 98 se solicita mejoramiento de oferta del Renglón N° 1 de la contratación Directa N° 6580/20.

A fs. 99 obra mejoramiento de oferta por parte de la Firma Pharmad .S.R.L..

A fs. 101 se encuentra agregada acta confeccionada por la Comisión Permanente, por la cual se reducen las cantidades contratadas a fin de ajustarse al monto autorizado – presupuesto.

A fs. 102/103 obra proyecto de Resolución por la cual se aprueba la Contratación Directa N° 6580/2020.

A fs. 106 obra nueva factibilidad presupuestaria por el monto requerido.

A fs. 110 obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco por medio de la cual se realizan apreciaciones a las cuales nos remitimos, debido a cuestiones de economía y celeridad procesal.

A fs. 113 contaduría General de la Provincia del Chaco interviene nuevamente manifestando que a los fines de la prosecución del trámite, se consideran cumplimentadas las apreciaciones formuladas por dicha instancia.

A fs. 114 obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda.

II.- Como primera medida cabe aclarar que conforme fs. 3/4 obra acta de preadjudicación de la Contratación Directa N° 5603/20 y que refiere al insumo médico en cuestión pero en cantidades inferiores a las

COPIA DIGITAL

realmente necesitadas por la red sanitaria de la Provincia, hecho este que fundamenta la Contratación Directa N° 6580/2020 en trato.

Normativamente debemos mencionar que mediante el Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

En el artículo 2° del citado instrumento, se dispuso que el Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada se lo facultó, entre otras atribuciones, a "efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior." (apartado 6°).

Por Decreto 48/2020 el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió al Decreto N° 260/20, la que fue ratificada por ley.

Luego, mediante Decreto provincial N° 1261/20 y 478/21 se prorrogó la vigencia del Decretos N° 48.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Consecuentemente, opino que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020 - Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la autoridad de aplicación competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos que formular en lo que a materia de su competencia se refiere.

Asimismo, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

12-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL